



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2023-MPL/CM.

Lampa, 16 de mayo del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

En la Provincia de Lampa, el 16 de mayo del año 2023, bajo la presencia del señor Alcalde, Abg. HERÁCLIDES OJEDA HUARILLOCLA, con la asistencia de los señores regidores: Andres Jairzinho Velasquez Hañari, Fany Amanda Quispe Quispe, Oscar Raphael Ali Cabana, Maritza Coylla Tila, Hector Quispe Coylla, Clara Veronica Tumi Quispe, Hector Ciró Gutierrez Diaz; se dio inicio a la Sesión de Concejo N° 09, de la Municipalidad Provincial de Lampa, con el quorum reglamentario, en Sala de Regidores de la Municipalidad; puesto en consideración del pleno: El Informe N°218-2023-MPL/SGIyDU/FASQ de fecha 16 de mayo del 2023 en la cual Solicita se Apruebe en Acuerdo de Concejo la suscripción del Convenio con EMSAPUNO S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305 y 9° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783 y el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Municipalidad Distrital de Pisac, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la Ley Organiza de Municipalidades N°. 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés públicos vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto que se sujetará a una conducta o norma institucional, asimismo, el Artículo 20°, inc. 3 de la ley en mención, dispone que es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 32° de la referida ley orgánica, indica que "los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por la Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal;

Que, mediante Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al agua como Derecho Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de junio de 2017, se incorporó el artículo 7-A a la Constitución Política del Perú, mediante el cual se reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, y como obligación del Estado peruano, el garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos;

Que, el artículo 195, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;





Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen el marco sectorial vigente para la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento, así como la prestación eficiente y sostenible de los mismos;

Que, con arreglo a dicho marco legal, en concordancia con la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se contempla a la integración de prestadores de servicios de saneamiento como lineamiento de política encaminado a alcanzar economías de escala, ordenamiento de prestadores de servicios en el mercado, fortalecimiento institucional y eficiencia de prestadores de servicios, buscando como objetivo final alcanzar servicios de calidad en favor de los usuarios;

Que, según el TUO de la Ley Marco y su Reglamento, los prestadores de servicios del ámbito urbano que prestan directamente el servicio de saneamiento son las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y las Unidades de Gestión Municipal (UGM) de forma excepcional previa autorización de la SUNASS;

Que, asimismo el precepto legal contenido en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco establece que las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, son responsables de adecuar a los prestadores de los servicios de saneamiento de su jurisdicción, teniendo en cuenta la política de integración, cuando adviertan que los mismos no se encuentran acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Marco y su Reglamento;

Que, el TUO de la Ley Marco y su Reglamento han encargado al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, la función de promover, planificar y la integración de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno EMSAPUNO S.A., opera en el marco de la legislación nacional y en función a los indicadores y metas de gestión fijadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, organismo regulador que tiene por función garantizar que los usuarios reciban servicios de calidad. En la actualidad, de acuerdo con el contrato de explotación suscrito por la citada empresa prestadora, su ámbito de responsabilidad no incorpora al distrito de Lampa;

Que, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento, el Concejo Municipal ha visto por conveniente aprobar la integración de prestadores de servicios de saneamiento bajo la modalidad de incorporación de las áreas urbanas del distrito de Lampa, Provincia de Lampa, Departamento de Puno, a la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno EMSAPUNO S.A., mediante la incorporación efectiva de las áreas urbanas atendidas por la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno EMSAPUNO S.A. y demás áreas urbanas atendidas por otro tipo de prestador, si fuese el caso, al ámbito de responsabilidad de la Empresa EMSAPUNO S.A.;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo referidas a asuntos especioso de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional";





Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

En atención a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo opinado por el Ing. Fredy A. Sosa Quispe en su Informe N°218 – 2023-MPL/SGIyDU/FASQQ, del 16 de mayo del 2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con arreglo a lo dispuesto en el TUO de la Ley Marco, su Reglamento y demás normas sectoriales,

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la integración de prestadores de servicios de saneamiento bajo la modalidad de incorporación de las áreas urbanas del distrito de Lampa, Provincia de Lampa, Departamento de Puno, atendidas por la Municipalidad Provincial de Lampa, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno EMSAPUNO S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, en cumplimiento de lo acordado en el artículo primero del presente acuerdo, realice las acciones administrativas, técnicas y legales necesarias para que la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno EMSAPUNO S.A., asuma progresivamente la administración de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano de la localidad de Lampa, que a la fecha son atendidas por la Municipal del Provincial de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las coordinaciones con el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, con la finalidad de continuar con el proceso de integración regulado en la normativa sectorial vigente de saneamiento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga al presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Municipalidad Provincial de Lampa, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- OTASS, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a través de Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios, y otros Órganos Internos de la Municipalidad Provincial de Lampa, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
L A M P A
ING. VILHUR JESÚS ESPINO GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
HERALDUS OJEDA HUARILLOCLA
DNI: 6006220
ALCALDE